

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA
Versión: 7.0, Fecha: 17/07/2024, Código: GPV-F-19

Entidad originadora:	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se modifica y adiciona la Sección 7 del Capítulo 1, de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con las condiciones especiales de acceso al subsidio familiar de vivienda de interés social urbana y/o rural de hogares conformados por Concejales y Ediles y se dictan otras disposiciones"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

La expedición del presente decreto tiene como objetivo principal reglamentar las condiciones de acceso al subsidio familiar de vivienda para los concejales y ediles de los municipios definidos en la Ley 617 de 2000, en concordancia con lo ordenado por el artículo 20 de la Ley 1551 de 2012 y en respuesta a la Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

A través de este acto administrativo, se pretende atender la necesidad de formalizar un marco normativo claro que permita a esta población específica acceder a un subsidio que contribuya a mejorar sus condiciones habitacionales y, con ello, su calidad de vida.

1.1. Situación actual y necesidad de regulación

El subsidio familiar de vivienda es un mecanismo importante dentro de la política social del país para reducir el déficit habitacional y promover el acceso a una vivienda digna para los sectores más vulnerables.

El artículo 20 de la Ley 1551 de 2012 a la fecha no se había reglamentado, generando incertidumbre jurídica frente a los nuevos lineamientos que dispone esta normativa y limitando las oportunidades de los ediles para postularse a los programas de subsidios de vivienda de manera focalizada.

Según datos del DANE el déficit de vivienda es un problema que afecta de manera significativa a la población colombiana, especialmente a la población de las zonas rurales, donde el déficit de vivienda triplica al de las áreas urbanas (ECV, 2023). La encuesta nacional de calidad de vida del DANE 2023 reveló que el déficit habitacional rural alcanza el 62% (19,9% en cuantitativo y 42,1% en cualitativo), mientras que el urbano se sitúa 19,6% (déficit cuantitativo 3,1% y déficit cualitativo 16,5%). Aunque entre 2019 y 2023, se observó una reducción de 8,1 puntos porcentuales del déficit rural total, éste continúa representando un desafío para la política pública de vivienda rural (cálculos MVCT con base en ECV 2019-2023 DANE 2020-2024).

Actualmente la política de vivienda rural con la expedición del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, la cual adoptó el Plan Nacional de Desarrollo: "*Pacto por Colombia Pacto por Equidad*", a partir del

1 de enero de 2020, el otorgamiento y ejecución del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural pasó a ser competencia del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

La falta de reglamentación ha derivado en un vacío normativo que fue objeto de una acción de cumplimiento ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. En su decisión, del 04 de junio del 2024 el Tribunal ordenó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expedir la normativa necesaria para reglamentar el acceso de los concejales y ediles a los subsidios de vivienda, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 1551 de 2012, con fundamento en la sentencia en donde se decidió lo siguiente:

"PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda de cumplimiento formulada por la señora Emilse Yanira Vega Sánchez, a través de su apoderado judicial, conforme las razones señaladas y en consecuencia **ORDENAR** al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Agricultura, el Banco Agrario y la Confederación Nacional de Concejos y Concejales Confenalcol, que en el término de seis meses, den cumplimiento al artículo 20 de la Ley 1551 de 2012 y procedan a reglamentar "las condiciones especiales de acceso al subsidio familiar de vivienda urbana y/o rural de aquellos hogares conformados por los concejales y ediles de los municipios definidos en la Ley 617 de 2000, en especial con lo relacionado con sus modalidades, el monto del subsidio y su aplicación"."

Esta decisión fue confirmada por el Consejo de Estado Sección Quinta el 18 de julio de 2024.

"SEGUNDO: ORDENAR al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que en **el término de seis (6) meses**, de cumplimiento al artículo 20 de la Ley 1551 de 2012 y proceda a reglamentar las condiciones especiales de acceso al subsidio familiar de vivienda urbana y/o rural de aquellos hogares conformados por los concejales y ediles de los municipios definidos en la Ley 617 de 2000, en especial con lo relacionado con sus modalidades, el monto del subsidio y su aplicación."

Ante este panorama, el presente decreto se justifica como un mecanismo para subsanar dicha carencia normativa y asegurar que los concejales y ediles puedan participar en igualdad de condiciones en los programas de subsidio de vivienda de interés social, tal como lo estipula la ley.

1.2. Condiciones socioeconómicas de los concejales y ediles

Los concejales y ediles, especialmente aquellos pertenecientes a municipios de categorías 4, 5 y 6, suelen enfrentar condiciones socioeconómicas vulnerables, lo que limita su capacidad de acceder a una vivienda digna. En muchos casos, los ingresos percibidos por estos servidores públicos no son suficientes para financiar una vivienda propia, lo que agrava la situación de déficit habitacional en las zonas rurales y urbanas de menor desarrollo.

El subsidio familiar de vivienda, en este contexto, se presenta como un instrumento clave para mitigar las dificultades que enfrentan los concejales y ediles en el acceso a vivienda. El decreto establece criterios de focalización que, a través del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBÉN IV), priorizarán la asignación de subsidios a los hogares más vulnerables, permitiendo que los recursos lleguen de manera eficiente a quienes más lo necesitan.

1.3. Alcance del decreto y articulación con otras disposiciones

El decreto que se expide busca regular las condiciones especiales de acceso al subsidio familiar de vivienda para concejales y ediles en la modalidad de adquisición de vivienda urbana y/o rural. Este marco normativo no solo amplía las opciones de postulación para los beneficiarios, sino que también asegura que las viviendas que resulten de estos subsidios cumplan con los requisitos legales de seguridad, localización y habitabilidad.

Este acto administrativo se articula con otras disposiciones vigentes, como el Decreto 1077 de 2015, que regula el subsidio familiar de vivienda para otras poblaciones, y con las directrices del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la distribución de recursos en el marco de la política habitacional.

1.4. Implicaciones de la reglamentación

La implementación de este decreto permitirá la creación de un marco de acción claro y estructurado que facilitará la postulación de concejales y ediles al subsidio familiar de vivienda, contribuyendo a reducir el déficit habitacional entre esta población.

El decreto también tendrá efectos positivos en la planificación y ejecución de los programas de subsidios, ya que establece condiciones claras para la asignación y aplicación de los recursos. De igual forma, al incluir criterios de focalización basados en el SISBÉN, se garantiza que el subsidio llegue a quienes enfrentan mayores dificultades para acceder a una vivienda digna.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El presente proyecto normativo se aplicará en todo el territorio nacional y va dirigido a:

Concejales y ediles

Potenciales hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda

Cajas de Compensación

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Artículo 20 de la Ley 1551 de 2012, modificó el artículo 6 de la Ley 1148 de 2007, estableciendo la obligación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con otras entidades, de reglamentar las condiciones especiales de acceso al subsidio familiar de vivienda para los concejales y ediles de los municipios que define la Ley 617 de 2000.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Artículo 20 de la Ley 1551 de 2012, se encuentra vigente y va a ser reglamentado a través del presente proyecto de decreto.

La Sección 7 del Capítulo 1, de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, se encuentra vigente y pretende ser modificada y adicionada con el presente proyecto de decreto.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Sección 7 del Capítulo 1, de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

3.5 Disposiciones en vivienda rural.

Artículo 2.1.10.1.1.4.1 Sección 1 del Capítulo 1, de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

3.6 Circunstancias jurídicas adicionales

El proyecto normativo y la presente memoria justificativa serán publicados en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por un término de quince (15) días calendario (contados a partir del día siguiente a la publicación), para comentarios y observaciones por parte de la ciudadanía.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

El presente proyecto normativo no tiene impacto presupuestal, en tanto reglamenta condiciones de acceso, pero no se establecen disposiciones que supongan erogaciones presupuestales.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

El presente proyecto normativo no tiene impacto presupuestal, en tanto reglamenta condiciones de acceso, pero no se establecen disposiciones que supongan erogaciones presupuestales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

El presente proyecto normativo no tiene impacto sobre el medio ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

NA.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre</i>	N/A

<i>competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Aprobó:

NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

JOSÉ ALEJANDRO BAYONA CHAPARRO

Director del Sistema Habitacional
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

TULIO RICARDO RAMÍREZ

Director de Vivienda Rural (E)
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio